



PRIMERA SECCION

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE
ZARAGOZA



PERIODICO OFICIAL

TOMO CXXII

Saltillo, Coahuila, viernes 24 de abril de 2015

número 33

REGISTRADO COMO ARTÍCULO DE SEGUNDA CLASE EL DÍA 7 DE DICIEMBRE DE 1921.

FUNDADO EN EL AÑO DE 1860

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES SUPERIORES SON OBLIGATORIAS POR EL HECHO
DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ
Gobernador del Estado de Coahuila de Zaragoza

VÍCTOR MANUEL ZAMORA RODRÍGUEZ
Secretario de Gobierno y Director del Periódico Oficial

ROBERTO OROZCO AGUIRRE
Subdirector del Periódico Oficial

I N D I C E

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

- CONVENIO de Coordinación del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal FASP, que celebran el Ejecutivo Federal por conducto del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública y el Ejecutivo del Estado de Coahuila de Zaragoza. 2
- CONVENIO Específico de Adhesión, para el Fortalecimiento de las Instituciones de Seguridad Pública en Materia de Mando Policial, que celebran el Ejecutivo Federal por conducto del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública y el Ejecutivo del Estado de Coahuila de Zaragoza. 8
- DECRETO que declara como Zona Protegida el Centro Histórico de la Ciudad de Ocampo, Coahuila de Zaragoza. 15
- DECRETO No. 58.- Se reforma el párrafo segundo del Artículo 310 del Código Penal del Estado de Coahuila de Zaragoza. 17
- DECRETO No. 59.- Inscríbase en letras doradas en los muros del Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, el nombre de "Elena Huerta Múzquiz", en honor a la ilustre muralista coahuilense. 18
- DECRETO No. 60.- Se valida el acuerdo aprobado por el Ayuntamiento del Municipio de Monclova, Coahuila de Zaragoza, para enajenar a título oneroso una calle en desuso con una superficie de 6,401.71 M2., ubicado en la colonia "Estancias de San Juan Bautista" de esa ciudad, a favor de la empresa "Enrale S.A. de C.V.". 19
- ACUERDO C-085/2015 emitido por el H. Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Coahuila en sesión celebrada el veinte de abril de dos mil quince, relativo a la supresión de los Juzgados de Primera Instancia en Materia Civil y Familiar de los Distritos Judiciales de San Pedro de las Colonias, Torreón y Río Grande, con residencia en las ciudades de Francisco I. Madero, Matamoros y Allende, Coahuila de Zaragoza, respectivamente; así como la reasignación de los asuntos que éstos dejan de conocer y la modificación de la competencia territorial de los Juzgados de Primera Instancia y Letrados que habrán de conocer en los mencionados distritos judiciales, incluyendo al de Acuña. 21

RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ, Gobernador Constitucional del Estado de Coahuila de Zaragoza, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 59 fracción II y 82 fracción I de la Constitución Política de Coahuila de Zaragoza; los artículos 6 y 9 apartado A fracción I de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza; artículos 39 fracción IV, 44, 45 y 46 de la Ley de Desarrollo Cultural para el Estado de Coahuila de Zaragoza y artículos 34, 35, 36, 37 y 38 de su reglamento; y

CONSIDERANDO

Que la ciudad de Ocampo cuenta con 180 años de historia, ya que los primeros asentamientos humanos que le dieron origen datan de 1828, cuando se conformó el rancho las Catarinas y luego la comunidad de Santa Catarina para honrar a la venerada santa del mismo nombre; formando parte del municipio de Cuatro Ciénegas, años más tarde refundándose como Villa del Melchor Ocampo y erigida en municipio el 3 de junio de 1890, en reconocimiento a quien acompañó indeclinablemente a don Benito Juárez, Melchor Ocampo, un honesto y recio mexicano a quien se honró al asignar su nombre al municipio.

Que desde sus orígenes de lucha y esfuerzo sobrevivieron a los Apaches, Negros Mascogos, Comanches y Kikapúes, que bajaban desde los Estados Unidos, e incursionaban en el estado de Coahuila de Zaragoza, además de que en sus acontecimientos históricos destaca el primer brote maderista encabezado por Cayetano Trejo en 1910.

Que las manifestaciones arquitectónicas y urbanísticas de la zona centro de Ocampo, son en sí mismas un producto cultural que da cuenta de procesos y eventos históricos relevantes que han marcado el desarrollo de la ciudad, y es importante preservar ese legado, estableciendo políticas que permitan lograr su protección, valoración e integración con la sociedad.

Que el Plan Estatal de Desarrollo 2011-2017, del Gobierno del Estado, en su Eje Rector 2; Una nueva Ruta Para el Desarrollo Económico, Objetivo 2.9; Ciudades de calidad y ordenamiento territorial, Estrategia 2.9.13, se establece el compromiso de promover, en coordinación con las autoridades municipales, la elaboración y aplicación de programas para la conservación y mejoramiento de la imagen urbana, de centros históricos, inmuebles y zonas de patrimonio histórico y cultural.

Que es derecho de la población contar con una zona de conservación de sus bienes históricos, mismos que son testimonio de lo que queda registrado para las futuras generaciones, enriqueciendo su conciencia y proporcionando las bases fundamentales para proyectar su futuro, por lo que resalta el hecho indudable de procurar la conservación de su patrimonio cultural, puesto que la población se desenvuelve y convive cotidianamente en los edificios y entornos urbanos e históricos y que por otra parte, representa el primer paso para la obtención de apoyos técnicos y económicos necesarios para la adecuación de estrategias legales, que en conjunto consolidarán un mayor apoyo a las acciones de revitalización y conservación de este importante sector de la ciudad.

Que en este contexto reside en la necesidad de conservar su ámbito urbano, su traza, la proporción y escala de sus calles, que sirvieron de base para el desarrollo del resto de la mancha urbana, y consideramos necesario emitir un decreto que establezca como zona protegida el Centro Histórico de la ciudad de Ocampo, por sus antecedentes históricos y culturales.

Que por lo anteriormente expuesto he tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO QUE DECLARA COMO ZONA PROTEGIDA EL CENTRO HISTÓRICO DE LA CIUDAD DE OCAMPO, COAHUILA DE ZARAGOZA

ARTÍCULO 1. El presente decreto se sujetará a lo dispuesto por la Ley de Desarrollo Cultural para el Estado de Coahuila de Zaragoza, y demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 2. Se declara como Zona Protegida el Centro Histórico de la ciudad de Ocampo, Coahuila de Zaragoza con una superficie total de: 44.7 ha., en la que están integradas 49 manzanas enmarcadas en dos perímetros que son: Perímetro nuclear, un área que comprende 25 manzanas, y el perímetro de transición y amortiguamiento, que comprende 24 manzanas enmarcadas y conformadas por los siguientes linderos y colindancias:

Perímetro Nuclear:

1.- Calle Francisco I. Madero: Partiendo de la esquina con la calle Antonio Guajardo, hacia el oriente hasta la esquina con la calle Miguel Hidalgo;

2.- Calle Miguel Hidalgo: Partiendo de la esquina con la calle Francisco I. Madero, hacia el sur hasta la calle Javier Mina;

3.- Calle Javier Mina: Partiendo de la esquina con la calle Miguel Hidalgo, hacia el poniente hasta la calle Antonio Guajardo;

4.- Calle Antonio Guajardo: Partiendo de la esquina con la calle Javier Mina, hacia el norte hasta cerrar el perímetro nuclear "A" en la esquina con la calle Francisco I. Madero.

Perímetro de Transición y Amortiguamiento:

- 1.- **Calle Mariano Matamoros:** Partiendo de la esquina con la calle Desiderio Tamez, hacia el oriente hasta la esquina con la calle Melchor Ocampo;
- 2.- **Calle Melchor Ocampo:** Partiendo de la esquina con la calle Mariano Matamoros, hacia el sur hasta la calle Oscar Flores Tapia;
- 3.- **Calle Oscar Flores Tapia:** Partiendo de la esquina con la calle Melchor Ocampo, hacia el poniente hasta la calle Desiderio Tamez;
- 4.- **Calle Desiderio Tamez:** Partiendo de la esquina con la calle Oscar Flores Tapia, hacia el norte hasta cerrar el perímetro "B" de Transición y amortiguamiento en la esquina con la calle Mariano Matamoros.

PLANO DE UBICACIÓN DEL CENTRO HISTÓRICO

**CUADRO DE CONSTRUCCIÓN DEL PERÍMETRO DE LA ZONA PROTEGIDA
COORDENADAS GEOGRÁFICAS**

PUNTOS	COORDENADAS GEOGRÁFICAS	
	X	Y
1	757268.64	3023901.88
2	757892.44	3024020.28
3	758033.59	3023384.29
4	757406.31	3023184.32
5	757248.20	3023739.70

ARTÍCULO 3. Quedan comprendidos dentro de la zona materia del presente decreto los monumentos históricos construidos durante los siglos XIX y XX, destinados a templos, fines benéficos, educación, enseñanza, servicios y ornato público, uso de las autoridades civiles, así como las obras civiles relevantes de carácter privado.

ARTÍCULO 4. En las acciones que se realicen se dará preponderancia al mejoramiento de la imagen urbana, que considerando lo existente propicie una arquitectura de integración y rescate la identidad de la zona.

ARTÍCULO 5. Corresponderá a la “Junta de Protección y Conservación del Patrimonio Cultural de Ocampo”, determinar las actividades que podrán llevarse a cabo en la zona, las modalidades y limitaciones a que se sujetarán, proponer la realización de acciones de preservación, restauración y aprovechamiento de la zona, y encargarse del control y vigilancia para el exacto cumplimiento de esta declaratoria, la cual estará integrada por cinco vocales que representen a los sectores cultural, educativo, turístico, ambiental y social y cinco vocales que representarán a las organizaciones, cámaras, colonos y miembros de la comunidad, convocados por quién ocupe la presidencia municipal, quienes designarán un Presidente de entre sus integrantes y definirán la manera que permita su adecuado funcionamiento.

ARTÍCULO 6. Considerando que los inmuebles que integran el centro histórico están construidos en base a materiales de épocas pasadas y representan una arquitectura histórica y artística relevante, toda obra que se realice en el centro histórico de ciudad Ocampo, inclusive la colocación de anuncios, avisos, carteles, templetes, instalaciones diversas y cualesquiera otras, deberá ser validada por escrito por la Junta de Protección y Conservación del Patrimonio Cultural de Ocampo, sin perjuicio de las autorizaciones que corresponda otorgar a las demás autoridades estatales y municipales competentes.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. El Municipio de Ocampo deberá notificar personalmente el presente decreto a los propietarios o poseedores de predios afectados, en términos de lo dispuesto por la Ley de Desarrollo Cultural para el Estado de Coahuila de Zaragoza y su Reglamento.

TERCERO. Inscribáse la presente declaratoria en el Registro Público del Estado de Coahuila de Zaragoza, en los términos previstos por la Ley Reglamentaria del Registro Público del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo en la ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a los 25 días del mes de febrero del año dos mil quince.

A T E N T A M E N T E
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ
(RÚBRICA)

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

**EL SECRETARIO DE GESTIÓN URBANA, AGUA
Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL**

VÍCTOR MANUEL ZAMORA RODRÍGUEZ
(RÚBRICA)

GERARDO GARZA MELO
(RÚBRICA)

LA SECRETARIA DE CULTURA

**EL SECRETARIO DE DESARROLLO ECONÓMICO,
COMPETITIVIDAD Y TURISMO**

ANA SOFÍA GARCÍA CAMIL
(RÚBRICA)

JOSÉ ANTONIO GUTIÉRREZ JARDÓN
(RÚBRICA)



EL C. RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, A SUS HABITANTES SABED: